



SESIÓN 109ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN DE FUTURO, CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN CORRESPONDIENTE A LA 373ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 01 DE SEPTIEMBRE 2025, DE 15.02 A 16:49 HORAS.

SUMARIO: Se continuó con la discusión y votación, en segundo trámite reglamentario, del proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial (boletines N°s 15869-19 y N° 16821-19, refundidos), en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado Eric Aedo (Presidente Titular), actuó como Abogada Secretaria de la Comisión, la señora María Soledad Fredes Ruiz, como Abogada Ayudante, la señora María Jesús Serey Sardá y como secretaria ejecutiva, la señora Teresita Sandoval Lagos.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas integrantes de la Comisión, señoras Paula Labra, Helia Molina y Marcela Riquelme, y los diputados integrantes de la Comisión, señores Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma.

La diputada Marta Bravo fue reemplazada por el diputado Sergio Bobadilla. El diputado Daniel Lilayu fue reemplazado por el diputado Cristhian Moreira.

Concurrió a la orden del día, el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, señor Aldo Valle Acevedo, acompañado por los asesores legislativos Camila Aguayo y Sebastián Galaz.

III.- ACTAS

Las actas de las sesiones 107ª y 108ª se pusieron a disposición de las señoras diputadas y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Comunicación del Jefe de la Bancada de Diputados UDI, por la que informa que la diputada Marta Bravo será reemplazada, temporalmente en esta sesión, por el diputado Sergio Bobadilla.

Se tuvo presente

2.- Comunicación del Jefe de la Bancada de Diputados UDI, por la que informa que el diputado Daniel Lilayu será reemplazado, temporalmente en la presente sesión, por el diputado Cristhian Moreira.

Se tuvo presente

3.- Comunicación suscrita por la diputada Gael Yeomans y el diputado Cristhian Moreira, a través de la cual informan que han acordado pareo para la presente sesión.

Se tuvo presente

4.- Oficio GMDN.AS.LEG.(P) N° 6855/1048/3 de la Ministra de Defensa Nacional, mediante el cual da respuesta a Oficio N° 112 de esta Comisión, por el que se le solicitó informar acerca de las reglas de uso de la fuerza que se han entregado a las unidades destinadas a la protección de los centros nucleares del país.

Se tomó conocimiento





5.- Comunicación suscrita por el Director Gerente de la Asociación de Productores Fonográficos y Videográficos de Chile A.G. (IFPI Chile); la Directora General de la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales (EGEDA Chile); la Presidenta de la Industria Independiente Música Chile (IMI Chile), y la Presidenta de la Academia de Cine de Chile, por medio de la cual manifiestan su preocupación respecto del proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial (boletines N° 15869-19 y N° 16821-19, refundidos), que actualmente conoce la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Solicitan dar lectura en sesión a su contenido.

Se tomó conocimiento

V.- ORDEN DEL DÍA

Se continuó con la discusión y votación, en segundo trámite reglamentario, del proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial (boletines N°s 15869-19 y N° 16821-19, refundidos), en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

Artículo 5, nuevo

“Artículo 5.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

1) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 6, por lo que su distribución, introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

2) Usos de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede transgredir los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

3) Uso de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que cuyo uso presenta riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

4) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA, cuyos usos no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por “uso” el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador.

Indicación:

32) Del diputado Daniel Lilayu, para agregar un nuevo artículo 5° en el articulado Título I Disposiciones Generales, pasando el antiguo artículo 5° a ser 6°:

“Artículo 5. Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo proveedor de sistema de IA, entre los que se incluyen los sistemas de IA sin riesgo evidente, que generen contenido sintético de audio, imagen, vídeo o texto, velarán por que los resultados de salida del sistema de IA estén marcados en un formato legible por máquina y que sea posible detectar que han sido generados o manipulados de manera artificial. Los proveedores velarán por que sus soluciones técnicas sean eficaces e interoperables, teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenidos, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocido.

Queda prohibida la generación, utilización o distribución de imágenes, producciones sonoras, visuales o audiovisuales de cualquier tipo o mensajes generados mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial generativa y que utilicen la voz o imagen de una persona sin autorización previa y expresa.”.

El señor **Aldo Valle, ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación**, señaló que, desde la perspectiva del Ejecutivo, la restricción propuesta carece del grado de determinación necesario para establecer condiciones básicas en el desarrollo de la inteligencia artificial en el país. Reconoció que la indicación se basa en una buena



intención, pero advirtió que su redacción resulta demasiado amplia, ya que afecta a toda práctica y sistema de inteligencia artificial sin distinción.

El diputado **Tomás Lagomarsino** se refirió al debate en torno a los derechos de autor y conexos, señalando que este ha sido un tema recurrente en la discusión legislativa, y manifestó su sorpresa al ver que la indicación en análisis había sido presentada por el diputado Lilayu, ya que su contenido coincide con otras propuestas que él mismo ha impulsado.

Asimismo, destacó la importancia de transparentar el debate en este segundo trámite reglamentario, especialmente al acercarse al núcleo de la discusión: el artículo 32°, sobre Propiedad Intelectual. A su juicio -agregó-, es fundamental definir si el Congreso continuará involucrándose en esta materia, dado que han surgido múltiples posturas legítimas a lo largo del proceso.

En esa misma línea, recordó que el Ejecutivo decidió abrir el debate sobre propiedad intelectual, lo que ha generado una tensión transversal que ha complejizado el tratamiento del proyecto, y señaló que, aunque la ley originalmente se pensó como un marco general que no abordaría todas las áreas específicas, la inclusión de temas como los derechos de autor ha desviado parcialmente su foco.

A pesar de esas diferencias, anunció que votaría a favor de la indicación, ya que está alineada con propuestas que él ha presentado. No obstante, advirtió que será necesario decidir si el Congreso continuará profundizando en esta controversia o si optará por retirar estos temas del debate para reenfocar el proyecto en su objetivo original.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su acuerdo general con la idea de que los productos generados por inteligencia artificial sean identificables como tales. Sin embargo, manifestó reparos frente al segundo inciso de la indicación 32, el cual prohíbe la generación, utilización o distribución de imágenes, producciones sonoras, visuales o audiovisuales creadas mediante inteligencia artificial generativa que utilicen la voz o imagen de una persona sin su autorización previa y expresa.

Planteó dudas sobre el alcance de dicha norma, ya que no queda claro si esta alude a personas vivas o fallecidas. Además, cuestionó si, bajo esta prohibición, se impediría el uso de inteligencia artificial para generar memes de figuras públicas, como políticos, o para crear contenidos humorísticos basados en segmentos de películas, lo cual -a su juicio- limitaría fuertemente el uso común y masivo que actualmente tiene esta tecnología.

Reconoció que entiende la necesidad de que los ciudadanos puedan distinguir claramente si un contenido fue generado por inteligencia artificial, sobre todo en contextos sensibles, como la aparición de un video falso de una figura política haciendo declaraciones que podrían generar desinformación. No obstante, advirtió que la redacción actual de la norma va demasiado lejos y podría afectar seriamente ámbitos legítimos como la sátira, la comedia o el uso creativo de imágenes y voces, prácticas ampliamente aceptadas en el entorno digital actual.

El diputado **Tomás Lagomarsino** respondió a los planteamientos del diputado Johannes Kaiser respecto del inciso segundo de la indicación sobre inteligencia artificial y aclaró que no tenía inconvenientes en excluir a las figuras públicas de la aplicación de esa norma, ya que, como tales, estas se encuentran expuestas permanentemente a la sátira y al humor.

Sin embargo, explicó que el objetivo principal de la indicación no era restringir la creación de contenidos humorísticos o satíricos, sino prevenir situaciones graves que afectan a personas comunes, especialmente menores de edad.

Finalmente, reiteró que, si bien la indicación no era de su autoría, sino del diputado Lilayu, comparte plenamente su espíritu de protección hacia personas vulnerables frente al mal uso de esta tecnología.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su acuerdo con el diputado Lagomarsino en cuanto a que el uso de inteligencia artificial para generar imágenes falsas -por ejemplo, de menores- constituía un uso inaceptable de la tecnología.



Sobre el punto, sostuvo que las violaciones a los derechos de la personalidad de terceros, como el uso no autorizado de su imagen o voz, deben ser perseguidas por la vía penal y civil, sin que ello implique limitar el diseño o funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial. A su juicio, regular estos aspectos directamente desde el diseño tecnológico podría terminar por inutilizar completamente estas herramientas, restringiendo usos legítimos y beneficiosos.

En ese contexto, expresó su temor de que, con esta iniciativa, se termine afectando el funcionamiento de la inteligencia artificial.

La señora **Camila Aguayo, asesora legislativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación**, indicó que la parte final de la indicación podría complejizar la aplicación de sistemas de inteligencia artificial generativa.

En esa línea, indicó que hace un par de semanas, a través del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, se ingresaron indicaciones al proyecto de ley de violencia digital con el objeto de prohibir expresamente la generación y difusión de imágenes o registros audiovisuales que involucren acciones sexuales o muestren genitales o partes íntimas de una persona.

Para finalizar, respecto del ejemplo del diputado Johannes Kaiser sobre videos generados por inteligencia artificial en que una figura pública aparezca transmitiendo un mensaje falso, explicó que este tipo de casos entrarían en la categoría de manipulación subliminal que contempla el proyecto de ley.

La diputada **Marcela Riquelme** indicó que, si la preocupación se va a centrar en las caricaturas o en los productos que se puedan generar con inteligencia artificial, se estarían desviando del espíritu de la futura ley, el cual apunta a la producción, no al resultado. En este sentido, precisó que ya hay una protección normativa sobre la materia, pues el Código Penal sanciona delitos como la injuria y la calumnia en su artículo 421.

La diputada **Paula Labra** indicó que varios de los puntos abordados en la indicación ya se encuentran regulados en otras leyes, lo que podría generar una duplicidad normativa. Manifestó que lo más complejo es la última parte de la indicación, donde se exige que los proveedores velen porque sus soluciones sean eficientes e interoperables. En su opinión, esta disposición abarcará a todos los sistemas de inteligencia artificial, incluso a aquellos sin riesgos evidentes, por cuanto resultará técnicamente inviable.

El diputado **Johannes Kaiser** explicó que lo que se busca es que un producto generado por inteligencia artificial sea identificable como tal. A su juicio, podría ser viable que las empresas implementen un sello que acredite que el contenido fue generado por dicha tecnología, sin que aquello afecte su funcionamiento.

Enseguida, coincidió con la diputada Marcela Riquelme en que crear figuras penales alternativas sobre un mismo hecho podría repercutir en las decisiones de los tribunales, dado que deberían determinar cuál figura penal aplicar. Finalmente, consultó si la votación de la indicación podría hacerse por partes.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, informó que, según lo señalado por la señora Secretaria, es posible dividir la indicación. Sin embargo, advirtió que no sabía qué efecto tendría aquello sobre el resto del articulado.

El diputado **Johannes Kaiser** propuso votar separadamente los dos incisos de la indicación presentada por el diputado Daniel Lilayu.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, indicó que es posible dividir la votación, aunque precisó que existe un motivo informático que obliga a separar el artículo en dos votaciones distintas.

El diputado **Johannes Kaiser** sostuvo que la diputada Paula Labra tenía razón en su observación sobre la interoperabilidad de los sistemas. Explicó que, considerando que la indicación al artículo 5 mezcla la obligación de transparencia con la exigencia de interoperabilidad, no podía respaldar la indicación completa.



El diputado **Eric Aedo, Presidente**, anunció que se procedería a votar la indicación 32 completa.

Puesta en votación la indicación fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Tomás Lagomarsino. Votaron en contra las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Marcela Riquelme y los diputados Eric Aedo y Hernán Palma. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (1-5-1).

Artículo 6

“Artículo 6°. Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos comprendidos en algunas de las siguientes categorías:

1) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines publicitarios ni terapéuticos siempre que sea realizado conforme a la ley. En el caso de ser destinada a fines terapéuticos, se requerirá el consentimiento informado específico y expreso de la persona.

2) Explotación de características de las personas para generar comportamientos dañinos: sistemas de IA que aprovechan o explotan características conocidas de las personas, como los rasgos de personalidad, situación social o económica rango etario, información relativa a la vida sexual, orientación sexual, identidad de género, la capacidad física o mental, entre otros, que tengan por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad, vulnerando los derechos fundamentales y/o provocando perjuicios a las personas.

Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas, en particular, aquellos cuyos usos pueda significar una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.430.

3) Categorización de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica u otras técnicas de tratamiento de datos que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque una discriminación ilegal o arbitraria.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.

4) Calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque una discriminación ilegal o arbitraria sobre dichas personas o grupos de personas.

5) Identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA utilizados para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.

6) Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción indiscriminada, masiva y sin el consentimiento de las personas, de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.

7) Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que pretenden inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.”



La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, anunció que correspondía votar la indicación 33, de la diputada Paula Labra, al artículo 6°. Explicó que debía votarse por numerales, ya que hay distintas indicaciones sobre a ese artículo, lo que impediría una votación separada.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, preguntó si se solicitó realizar una votación separada de la indicación 33 debido a que había un acuerdo con el Ejecutivo.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, explicó que la diputada Paula Labra presentó la indicación en Sala con el fin de votar por separado el artículo 6. Sin embargo, aclaró que posteriormente ingresó otra indicación destinada a reemplazar una parte del mismo y que ya no sería necesario realizar la votación separada.

La diputada **Paula Labra** señaló que, de acuerdo con la indicación que ingresó en Sala, retiraba la solicitud de votación separada. Por ello, indicó que lo procedente era discutir la indicación que presentó para sustituir el artículo en cuestión.

Indicaciones:

34) Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral 1) del inciso primero del artículo 6° de la siguiente manera:

“1) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental. En particular, quedarán prohibidos los usos de sistemas de IA que, mediante manipulación o engaño, tengan por finalidad o efecto alterar el comportamiento de una o más personas, menoscabando su capacidad de decisión informada y conduciéndolas a adoptar decisiones que razonablemente no habrían tomado en ausencia de ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines terapéuticos siempre que sea realizado conforme a la ley. En estos casos, se requerirá el consentimiento informado específico y expreso de la persona.”.

35) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el inciso primero del artículo 6 de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos establecidos en el literal a) del artículo 5°. La identificación de estos, corresponderá a la mesa intersectorial participativa público-privada (en adelante, “mesa intersectorial”), a que se refiere el artículo xxx.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó que una de las principales preocupaciones planteadas en la discusión general había sido la necesidad de cautelar los usos publicitarios de los sistemas de inteligencia artificial. Recordó que, en la versión original del proyecto, esta materia estaba resguardada, ya que se exceptuaba expresamente la prohibición a los fines publicitarios.

En consecuencia, planteó su inquietud por la eliminación de esta excepción en la propuesta del Ejecutivo, considerando que la publicidad también puede constituir una forma de manipulación subliminal destinada a convencer a los consumidores. Destacó que este aspecto había sido reiteradamente planteado por la industria y que incluso la legislación europea lo regula de manera expresa.

El ministro **Aldo Valle** reconoció que hay una diferencia respecto del texto aprobado en general, pues ahora se hace referencia específica a acciones descritas como manipulación o engaño. En este sentido, precisó que la publicidad no necesariamente recurre a la manipulación o al engaño, por lo que estimó inadecuado otorgar a la actividad publicitaria que emplee tales prácticas el mismo estatus que el de la excepción prevista para fines terapéuticos.

Acto seguido, destacó que lo relevante es impedir que dichas conductas obstaculicen la toma de decisiones informadas. Del mismo modo, sostuvo que estas constituyen un bien esencial en una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad de las personas.



Posteriormente, explicó que el proyecto de ley no prohíbe la publicidad mediante inteligencia artificial, sino únicamente aquellas prácticas en que medie manipulación o engaño con el propósito de alterar el comportamiento de las personas. Además, destacó que dicho riesgo es uno que toda sociedad plural, libre y democrática debe salvaguardar de manera permanente.

En consecuencia, señaló que el cambio introducido consiste en la eliminación de la excepción vinculada a la publicidad, bajo el entendido de que lo prohibido serían los usos de sistemas de inteligencia artificial que recurran a la manipulación o al engaño.

Finalmente, argumentó que el fundamento de esta decisión radica en un bien jurídico y moral fundamental: garantizar que las personas no sean objeto de manipulación, engaño o desinformación, incluso cuando el objetivo sea convencerlas. Además, señaló que la publicidad dispone de múltiples recursos legítimos, entre ellos, el lenguaje persuasivo o sintomático, los cuales permiten interpelar, convocar y persuadir sin recurrir a mecanismos ilícitos de manipulación.

El diputado **Tomás Lagomarsino** explicó que una de las cuestiones más debatidas fue el alcance de la definición de “daños a la salud física o mental”. Para profundizar, puso como ejemplo cualquier producto alimenticio poco saludable, ya que cualquier persona podría considerarlo perjudicial para la salud, aunque este realmente no sea gravemente dañino. Según indicó, por ese tipo de situaciones ambiguas se incorporó la excepción publicitaria.

El diputado **Johannes Kaiser** señaló que la redacción le resultaba confusa, pues establece que los sistemas de inteligencia artificial que emplearan técnicas imperceptibles quedaban prohibidos, pero exceptuaba a los destinados a fines publicitarios o terapéuticos si se realizaban conforme a la ley.

En este sentido, observó que se podría permitir la manipulación subliminal para causar daño físico o mental en esos casos, lo que dejaba un resultado gramaticalmente deficiente y con un sentido inadecuado.

Por último, concluyó que, tal como estaba redactado el artículo y la indicación, parecía abrir espacio a que farmacéuticas o ciertas propagandas pudieran generar daño.

La diputada **Paula Labra** explicó que su indicación estaba vinculada a los listados taxativos de usos de inteligencia artificial considerados de alto riesgo. Sobre aquello, señaló que proponía eliminar esos listados, ya que algunos resultaban amplios y cuestionables, como la prohibición de usar inteligencia artificial en seguridad o en la evaluación de estados emocionales en la frontera, lo que a su juicio podría ser útil para el control de la inmigración ilegal. Agregó que su propuesta trasladaba la definición de los usos de riesgo inaceptable a una mesa intersectorial participativa público-privada, que incorporaría a la academia y la sociedad civil, la cual sería creada en un artículo posterior.

Siguiendo esa línea, argumentó que esta mesa permitiría considerar la idiosincrasia y convicciones del país frente al desarrollo de la inteligencia artificial, cuyo conocimiento social aún era limitado

Además, señaló que, mediante esta indicación, proponía sustituir el artículo sobre los usos de riesgo inaceptable de la inteligencia artificial, ya que el listado existente, con ejemplos como la manipulación subliminal, resultaba restrictivo, generaba interpretaciones ambiguas, provocaba incertidumbre jurídica y dificultaba el desarrollo y la innovación.

Por último, señaló que su indicación dejaba la definición de estos usos en lo ya aprobado en el artículo 5 y trasladaba esa responsabilidad a una mesa intersectorial público-privada, dirigida por la división de tecnologías emergentes del Ministerio de Ciencias e integrada por expertos, en reemplazo del Consejo Asesor Técnico, que contaba con mayoría de funcionarios del Estado.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, otorgó la palabra a la Secretaria para explicar el alcance jurídico de la indicación en cuestión.



La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, dijo que había revisado la propuesta de creación de una mesa intersectorial para verificar la coherencia del proyecto y señaló que era inadmisibles que un parlamentario presentara dicha iniciativa, ya que correspondía al Ejecutivo crear una instancia de ese tipo (artículo 65, inciso cuarto, numeral 2° de la Constitución Política de la República). Concluyó que la propuesta obligaba a la participación de distintas personas y otorgaba nuevas facultades a sus integrantes.

La diputada **Paula Labra** agradeció la intervención de la Secretaria y defendió la admisibilidad de su indicación, señalando que la mesa intersectorial estaría definida en el título de gobernanza y quedaría bajo la dirección de la división de tecnología emergente del Ministerio de Ciencias, que ya existía.

Dicho aquello, explicó que dicha división tenía como función encargarse de políticas vinculadas a la industria del futuro, incluyendo inteligencia artificial, biotecnología y tecnologías cuánticas, además de fomentar la interacción con empresas, sector público y academia.

Finalmente, agregó en defensa de la admisibilidad de su indicación que la creación de la mesa era pertinente y coherente con las funciones ya establecidas para esa división y que no implicaba la generación de nuevas atribuciones.

El diputado **Johannes Kaiser** volvió a plantear su preocupación por la redacción del artículo 6, número 1), señalando que este dejaba una excepción que permitía el uso de manipulación subliminal cuando se aplicara con fines terapéuticos o publicitarios. Explicó que el texto definía la manipulación subliminal como el uso de sistemas de inteligencia artificial con técnicas imperceptibles para inducir acciones que causaran daño físico o mental, y que la excepción implicaba que esa práctica podría realizarse en el ámbito publicitario o terapéutico.

Por último, advirtió que esa redacción era inaceptable y afirmó que no podía imaginar que se estuviera de acuerdo con permitir tal situación.

El ministro **Aldo Valle** valoró que se discutiera la técnica legislativa y señaló que era importante distinguir entre el texto original y el modificado por la indicación del Ejecutivo.

En ese contexto, dijo que en la versión inicial se excluían de la prohibición los fines publicitarios, pero con la nueva redacción esa excepción se eliminaba y solo quedaban contemplados los fines terapéuticos.

No obstante, reconoció que, desde un punto de vista sintáctico, podía interpretarse lo planteado por el diputado Kaiser, es decir, que se permitiera causar daño a la salud física o mental bajo el pretexto de fines terapéuticos, aunque sostuvo que en la interpretación correcta debía entenderse que la finalidad terapéutica era incompatible con el daño, pues buscaba la protección de la salud.

Finalmente, aclaró que, si aún era necesario, podía precisarse mejor la redacción, y reiteró que el objetivo de la indicación era acotar la excepción exclusivamente a fines terapéuticos, eliminando la referencia a fines publicitarios que estaba en el texto original.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, planteó al Ejecutivo que, si la redacción de su propia indicación generaba dudas, tenían la posibilidad de reformularla, retirarla o someterla a votación. Aclaró que, si era aprobada, caían las demás indicaciones, y si era rechazada, se votarían las otras propuestas.

El ministro **Aldo Valle** señaló que el inciso segundo no era contradictorio con el primero, ya que lo que hacía era restringir la excepción en casos de fines terapéuticos. Explicó que no podía entenderse que la ley autorizara acciones dañinas para la salud física o mental bajo esa justificación.

El diputado **Johannes Kaiser** advirtió que la palabra “terapéutica” había sido utilizada en ocasiones con efectos nocivos, y planteó dudas respecto a lo publicitario. Señaló que la excepción debiera considerarse también en el ámbito de la publicidad, ya que se podía manipular a las personas contra sus propios intereses.



El ministro **Aldo Valle** aclaró al diputado Kaiser que en la indicación 34 se había eliminado toda referencia a lo publicitario.

El diputado **Johannes Kaiser**, destacó que la indicación 34 permitía la excepción para fines terapéuticos siempre que mediara consentimiento informado, específico y expreso. Señaló que, en la práctica, esto implicaba que una persona debía aceptar voluntariamente ser sometida a manipulación subliminal. Subrayó que la interpretación debía quedar asentada para la historia de la ley, ya que se trataba de técnicas subliminales aplicadas con consentimiento.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Marcela Riquelme y de los diputados Johannes Kaiser y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (4-1-1).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, indicó que, debido a la aprobación de la indicación 34), la indicación 35) debe tenerse por incompatible.

Artículo nuevo

Indicación:

35 bis) Del diputado Kaiser, para agregar un nuevo artículo 5°:

“Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo proveedor de sistemas de IA que generen contenido sintético de audio, imagen, video o texto, velarán porque los resultados de salida sean identificables como generados o manipulados de manera artificial.”.

El diputado **Johannes Kaiser**, propuso un nuevo artículo sobre obligaciones de transparencia en sistemas de inteligencia artificial. Señaló que todo proveedor de inteligencia artificial que generara contenidos sintéticos debía garantizar que estos fueran identificables como producidos o manipulados artificialmente. Comparó la propuesta con lo ocurrido en los años sesenta y setenta, cuando las máquinas de escribir llevaban marcas que permitían rastrear su origen, y sugirió algo equivalente mediante una “marca de agua” en productos de inteligencia artificial para dar certeza a la ciudadanía.

El diputado **Hernán Palma**, apoyó la idea y agregó que, en su experiencia como médico, existían antecedentes similares en la regulación de documentos, como boletas y recetas. Explicó que la ley exigía registrar el pie de imprenta para evitar adulteraciones, lo que servía de ejemplo para aplicar un mecanismo de trazabilidad en la IA.

El ministro **Aldo Valle** expresó que tenía una observación: que el texto de la propuesta indique, expresamente, “resultados o salidas”.

El señor **Sebastián Galaz, asesor legislativo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación**, indicó que es conveniente mantener ambos conceptos. Argumentó que el proyecto contiene varias referencias a “resultados o salidas”, puesto que los sistemas de inteligencia artificial generan datos de salida, a partir de datos de entrada.

El diputado **Johannes Kaiser** anunció que estaba dispuesto a aceptar la propuesta del Ejecutivo, si los otros firmantes de la indicación estaban de acuerdo.

La diputada **Paula Labra** preguntó si “resultados o salidas” integra todo o solo contenido sintético de audio, imagen, video o texto.

El diputado **Johannes Kaiser** explicó que un creador de contenido, por ejemplo, de YouTube, puede identificarse como autor de determinado material mediante una marca de agua casi imperceptible y aquello se debe replicar en este caso, es decir, hay que permitir que un sistema de inteligencia artificial tenga su propia marca para evitar plagio y asociar el producto al sistema de origen.

La diputada **Paula Labra** compartió el planteamiento del diputado Kaiser, pero agregó que se debe consignar que se trata de los contenidos mencionados, es decir, en la redacción debe establecerse que “estas sean identificables”, porque “resultados o salidas”



abarca también modelos de predicción, manejo de bases de datos u otros usos de inteligencia artificial.

Luego, pidió la opinión del Ejecutivo sobre el particular.

El asesor **Sebastián Galaz** mencionó que la intención es establecer una obligación de transparencia respecto de determinados sistemas generativos. En ese sentido, recordó que en el artículo 4° del proyecto se alude a dichos sistemas y sugirió consignar “todo proveedor de sistemas de inteligencia artificial generativos velará por que sus resultados o salidas sean identificables como creados por IA”.

El diputado **Johannes Kaiser** insistió en que el objetivo es contar con un registro que permita asociar cada producto al sistema que lo generó, vale decir, una señal comparable a un número de serie, la cual, además, facilitará identificar responsables.

El diputado **Tomás Lagomarsino, Presidente accidental**, anunció que se procedería a votar la indicación del diputado Kaiser con la modificación propuesta por el Ejecutivo.

El ministro **Aldo Valle** advirtió que la redacción actual limita la obligación solo al proveedor, y debe aplicar a los demás actores. Por ello, propuso explicitarlo y así también evitar que se genere una inconsistencia respecto de las definiciones de proveedor y operador.

El diputado **Tomás Lagomarsino, Presidente accidental**, suspendió la sesión para consensuar una nueva redacción.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, tras reanudar la sesión, solicitó a la señora Secretaria que tomara la votación de la indicación con la nueva redacción consensuada: “Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo operador de sistemas de IA, que generen contenido sintético de audio, imagen, video o texto, velará porque sus resultados o salidas, sean identificables como generados o manipulados de manera artificial.”.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Marcela Riquelme y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Paula Labra (7-0-1).

TÍTULO III USO DE RIESGO ALTO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Indicación:

36) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el articulado “TÍTULO III USO DE RIESGO ALTO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” de la siguiente manera: “USO DE ALTO RIESGO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”

La diputada **Paula Labra** sostuvo que su indicación se centra en la forma más que en el fondo, ajustando el título a la redacción de las definiciones mencionadas en el artículo 5°, con el fin de armonizar el texto.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada por unanimidad**, con los votos de las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Marcela Riquelme y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (8-0-0).

Artículo 7

Artículo 7.- Uso de Sistemas de IA de alto riesgo. La utilización de un sistema de IA se considerará de alto riesgo cuando presente un riesgo significativo de afectación de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República, así como los derechos del consumidor, de autor y conexos, ya sea que el sistema de IA esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o bien que sea en sí mismo dicho producto. El uso de sistemas de IA de alto riesgo deberá procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán



prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.

Indicaciones:

37) Del Ejecutivo, para modificar el inciso primero del artículo 7 de la siguiente manera: para reemplazar, en el inciso primero, la expresión “Uso de Sistema de IA de alto riesgo” por “Uso de riesgo alto de Sistemas de IA”.

38) De la diputada Labra, para votar separadamente el artículo 7.

Puesta en votación, la indicación 37 fue **aprobada por unanimidad**, con los votos de las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Marcela Riquelme, y los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (8x0x0).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, consultó a la diputada Labra si su indicación 38 apuntaba a votar el artículo 7 por separado, ya que, al aprobar la indicación 37, para modificarlo, el artículo también quedaba aprobado. Además, aclaró que cada indicación se vota junto con el artículo respectivo, no de manera aislada.

La diputada **Paula Labra**, entendiéndolo que ya no era posible votar su propuesta, igualmente decidió fundamentarla. Según dijo, planteó eliminar el artículo 7 porque solo hace referencia a una definición que ya está incorporada en el texto, a diferencia del listado taxativo de riesgos inaceptables incluido en el artículo 6.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, pidió a la Secretaria que expusiera nuevamente el procedimiento de votación para despejar las dudas.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, explicó que cada indicación se vota conjuntamente con el artículo al que refiere, por lo tanto, al aprobar la primera queda aprobado el segundo con esa modificación, y, en caso de rechazar la indicación, se vota el artículo en su versión original. En esta situación específica, precisó que se podría votar por separado cada inciso si se hubiera solicitado previamente.

El diputado **Johannes Kaiser** realizó una precisión sobre el artículo votado. Explicó que, de haber sido posible, habría votado por separado el inciso que obliga a los sistemas de inteligencia artificial a prevenir estereotipos, ya que -en su opinión- esto los hace inoperantes.

Argumentó que la IA funciona mediante análisis matemáticos y generación de promedios basados en datos disponibles. Sostuvo que un estereotipo es una percepción con muchas excepciones, pero con cierta justificación estadística. Concluyó que prohibir a la IA crear estereotipos equivale a prohibirla por completo, pues es parte inherente de su funcionamiento algorítmico.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, señaló que, al estar ya votado el artículo, no se puede retroceder. Luego, pidió a la señora Secretaria que explicara el punto con mayor claridad reglamentaria.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, aclaró que para votar un inciso por separado es necesario haber ingresado antes una solicitud específica para ello, lo cual no se hizo.

La diputada **Paula Labra** propuso buscar un consenso para votar el inciso por separado y argumentó que la confusión administrativa puede nublar el foco. Junto con coincidir con el diputado Kaiser, reiteró su propuesta de eliminar el inciso por inconsistencia con la definición ya aprobada en el artículo 5, y abogó por mantener solo una definición unificada.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, solicitó a la señora Secretaria que aclarara si es posible que, tras una votación que ya se realizó, votar por separado el inciso modificaría en demasía lo que ya se aprobó.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, confirmó que por unanimidad se puede acordar un procedimiento distinto, pero expresó dudas sobre si la indicación 37 modifica solo el encabezado del artículo 7 o también su contenido sustancial.



El diputado **Eric Aedo, Presidente**, consultó a los representantes del Ejecutivo si existía algún inconveniente en aprobar la indicación de la diputada Labra, la cual -según su entendimiento- solo modifica el encabezado del artículo 7.

La diputada **Paula Labra** explicó que primero se aprobó modificar el título del artículo para armonizarlo con la definición que existe, y que el Ejecutivo hizo lo mismo en el artículo 7. A continuación, propuso eliminar el artículo completo por incongruente con la definición ya aprobada, y lo consideró redundante y contradictorio en su redacción.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, aclaró que, al estar ya aprobada la modificación del encabezado del artículo 7, no puede rechazarse. Sin embargo, señaló que, si existe unanimidad, es posible reabrir la votación para reconsiderarlo.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, solicitó el acuerdo unánime de la Comisión requerido para reabrir la votación, sin embargo, no lo obtuvo.

Artículo 8

Artículo 8°. Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los sistemas de IA cuyos usos sean calificados de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:

1) Establecimiento de sistemas de gestión de riesgos: Los sistemas de IA de alto riesgo se someterán a un proceso iterativo continuo de evaluación de riesgos que se llevará a cabo durante todo el ciclo de vida de del sistema, el cual requerirá revisiones y actualizaciones periódicas a fin de procurar su eficacia y minimizar las posibilidades de que falle o funcione mal, en función de la finalidad prevista declarada.

El sistema de gestión de riesgos podrá integrarse en los procedimientos de gestión de riesgos ya existentes, o en parte de ellos, que el operador ya implemente, por exigirlo así la ley o la autoridad respectiva e incorporará las medidas frente a incidentes aplicables al sistema de IA en caso de fallas o mal funcionamiento.

2) Gobernanza de datos: Los sistemas de IA de alto riesgo que utilicen técnicas de entrenamiento de modelos con datos deberán contar con una gobernanza de datos adecuada a su propósito y contexto de uso. Asimismo, deberán incorporar estándares de seguridad y protección de datos, incluyendo mecanismos de prevención y gestión de incidentes de seguridad de la información, según su ámbito de aplicación.

3) Documentación técnica: La documentación técnica requerida para el sistema de IA de alto riesgo será inteligible y se redactará de modo tal que demuestre que el sistema de IA de alto riesgo cumple con las reglas establecidas en la presente ley.

4) Sistema de registros: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con funciones que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento.

Los registros deberán almacenarse con medidas de seguridad adecuadas para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado. Su acceso estará restringido a personal autorizado y a la autoridad fiscalizadora competente.

5) Mecanismos de supervisión humana: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con mecanismos técnicos y operativos, que permitan su supervisión por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función, de forma idónea y proporcional. La supervisión deberá garantizar que el sistema se utilice conforme a su finalidad prevista y, además, identificar y mitigar los riesgos asociados a un uso indebido razonablemente previsible, con el fin de evitar impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

6) Precisión, solidez y ciberseguridad: El funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo deberá respetar el principio de seguridad desde el diseño y por defecto, debiendo contar con un nivel adecuado de precisión, resiliencia, seguridad y ciberseguridad, funcionando de manera fiable, predecible y resiliente, garantizando su seguridad y resistencia a incidentes durante todo su ciclo de vida.



El cumplimiento de estos requisitos deberá garantizarse mediante la implementación de medidas de seguridad alineadas con lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9 de la ley N° 21.663 marco de ciberseguridad.

En cualquier caso, para el cumplimiento de las reglas precedentes, se podrán establecer estándares diferenciados en virtud del tipo de operador y en consideración a su tamaño, especialmente teniendo en consideración las características y necesidades de las empresas de menor tamaño, tal como se definen en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Cuando un sistema de IA de alto riesgo no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo. Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.

La APDP y/o la ANCI, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a los operadores sistemas de IA de alto riesgo procedimientos específicos de fiscalización, respecto a la materia regulada en la presente ley, cuando existan indicios de incumplimiento de la normativa vigente o riesgos potenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Indicación:

40) De la diputada Paula Labra, para reemplazar el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Reglas aplicables a los usos de sistemas de IA de alto riesgo. Serán usos de sistemas de IA de alto riesgo aquellos establecidos en el literal b) del artículo 5°. Los operadores de sistemas de IA cuyos usos puedan ser calificados de alto riesgo, deberán establecer e implementar medidas de gestión de riesgos proporcionales al contexto del sistema, para evitar y mitigar potenciales vulneraciones a los derechos fundamentales.”.

La diputada **Paula Labra** explicó que su indicación contiene modificaciones de forma y de fondo. En primer lugar, incorporó el término "usos de sistemas de IA de alto riesgo". En segundo lugar, hizo referencia a la definición ya aprobada en el artículo 5° para mantener coherencia.

En tercer lugar, especificó que los operadores de sistemas de inteligencia artificial, que -a su juicio- son todos los actores de la cadena como distribuidores y proveedores, serán los responsables de cumplir las reglas aplicables, ya que el artículo 8 original solo menciona "reglas aplicables a los sistemas de IA", sin definir un responsable claro.

A continuación, propuso eliminar las reglas taxativas del artículo y argumentó que imponen cargas legales excesivas, difíciles de practicar y con costos elevados para las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), lo que les quita competitividad frente a grandes empresas. En ese sentido, aseguró que estos cambios buscan que esto se pueda llevar a la práctica, y donde además queden claramente establecidos la responsabilidad y el deber de los implicados.

El asesor **Sebastián Galaz** contextualizó la indicación de la diputada Labra y recordó que esta se enmarca en el rechazo previo de otras indicaciones suyas que proponían la creación de una mesa participativa público-privada. Señaló que dicha mesa habría tenido la facultad de proponer listados de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, por lo que es mejor seguir con el texto actual.

Luego, agregó que el artículo 8 presenta varios problemas en su redacción actual, especialmente respecto a la claridad y el valor de las nuevas indicaciones del Ejecutivo.

Explicó que, desde la perspectiva del Ejecutivo, las reglas sobre inteligencia artificial no pueden aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores ni a lo largo de todas las etapas de desarrollo de un sistema de inteligencia artificial. Por ello, señaló que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo proponen criterios diferenciados para que el reglamento futuro pueda identificar correctamente los distintos roles involucrados:



proveedor, implementador, distribuidor, así como también distinguir entre grandes empresas tecnológicas, *startups* o pymes.

Asimismo, destacó que esa diferenciación permitirá que las normas tengan una mayor aplicabilidad práctica, respondiendo así a una de las críticas fundamentales del proyecto de ley original, y enfatizó que esta mayor precisión fortalecerá la delegación reglamentaria, aspecto clave para asegurar la implementación efectiva de la ley.

Respecto del artículo 8, que trata sobre las reglas aplicables, señaló que dicho texto permite establecer obligaciones proporcionales según el nivel de riesgo del sistema de inteligencia artificial y el tipo de actor involucrado. Entre estas obligaciones, mencionó la necesidad de contar con una matriz de riesgo adecuada y con mecanismos de gobernanza de datos, pero siempre teniendo en cuenta si se está frente a un proveedor, una *startup* o una gran empresa.

Además, valoró el aporte de la colaboración reglamentaria, aclarando que, si bien las indicaciones de la diputada Labra reconocían esa potestad a una mesa público-privada con carácter participativo, esa opción presentaba la desventaja de la incerteza jurídica.

En conclusión, afirmó que el texto actual del artículo 8° es suficiente y que se complementa aún más con las indicaciones posteriores del Ejecutivo.

El diputado **Johannes Kaiser** solicitó una aclaración al Presidente respecto de si la definición de “sistemas de alto riesgo” había quedado establecida directamente en la ley o si se había delegado su definición al reglamento.

Para precisar ese punto, pidió que la señora Secretaria que leyera la definición correspondiente del concepto de “sistema de alto riesgo”.

La secretaria **María Soledad Fredes** procedió a dar lectura al contenido del artículo 5, numeral 2), en respuesta a la solicitud del diputado Johannes Kaiser, de la siguiente manera, indicando que este establecía lo siguiente: “Usos de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede transgredir los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.”.

Acto seguido, dio lectura a la definición actualizada de la expresión “usos de alto riesgo”, contenida en la indicación 26, del Ejecutivo, ya aprobada: “Usos de alto riesgo: Agrupa aquellos usos de sistemas de inteligencia artificial autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización presenta un riesgo significativo de afectación a los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.”.

La diputada **Paula Labra** realizó una precisión respecto de lo señalado previamente por el asesor Sebastián Galaz. Aclaró que, en su indicación relativa al artículo 8, las reglas aplicables no quedan sujetas a lo que defina la mesa intersectorial mencionada en la propuesta, independientemente de si esa mesa fuese rechazada.

El diputado **Johannes Kaiser** planteó un caso práctico para cuestionar la aplicabilidad de los requisitos establecidos en el artículo 8 del proyecto de ley. Mencionó como ejemplo los sistemas de inteligencia artificial que actualmente regulan el funcionamiento de aviones de alta tecnología, en los que aspectos clave como la aerodinámica y los sistemas de compensación operan de forma prácticamente autónoma, sin intervención directa del piloto.

A partir de este ejemplo, preguntó cómo un sistema de ese tipo puede cumplir con los requisitos establecidos por la ley, considerando que, en caso de una falla, se vulnera un derecho constitucional fundamental como es el derecho a la vida del piloto.

El asesor **Sebastián Galaz** respondió a la inquietud planteada por el diputado Kaiser y señaló que, en un caso como ese, efectivamente podría considerarse un sistema de alto riesgo, ya que involucra una potencial afectación a derechos fundamentales, como la vida, en caso de fallas.



Explicó que este tipo de sistemas podría estar sujeto a las exigencias establecidas en el artículo 8, como la existencia de documentación técnica, registros debidos y otras obligaciones, propias de sistemas de alto riesgo. No obstante, aclaró que la inclusión de un sistema determinado -como uno de aviación- en la clasificación reglamentaria futura dependerá de una determinación posterior que hará el reglamento, conforme a los parámetros y contornos establecidos por la ley.

Aun si un sistema como el mencionado no llegara a ser formalmente catalogado como de alto riesgo, afirmó que igualmente estaría sometido a altos estándares de documentación y registro técnico, debido al riesgo significativo que implica su operación en relación con los derechos fundamentales de las personas.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra y Helia Molina, y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser y Tomás Lagomarsino. Votaron en contra la diputada Marcela Riquelme y el diputado Hernán Palma (5-2-0).

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16:49 horas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión